



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

desu Cauildo Eclesiastico sobre la no bedad ocurrida en el
establecimiento de la promogacion del aruutis del vino
y contribucion del estado eclesiastico: Los presentes se
crexarios Dijeron hallarse en la ante sala los Srs. Don Juan
Lopez Cano Dueco, y D. Cosme Alcolea Ruiz, Abogado de las
dependencias desta Ciudad, el Senor D. Antonio Salon, y D.
Niquel de Lasa, que tambien lo son, nombrados para la Con-
currencia ante cauildo, y hauendose dado orden, entraron
en esta sala, y sentados en el lugar que les corresponde; Se hizo
relacion de la real facultad conuicida a esta Ciudad en Ca-
torze de febrero de setecientos treinta y uno, para el uso de
los aruutis de un real en arroba de vino, otro en librade
seda Soyante y medio en la de Redonda, por dos años para la
fabrica del puente de piedra del Rio Segura y su muralla: Y de
las diligencias practicadas sobre su establecimiento; Y de la real
orden de treinta de Junio de dicho año explicada en carta
de D. Juan de Lanza y Aloncal, Standardo desta Ciudad
quien caso de oponerse el estado eclesiastico a esta contribucion
se saliere ante su Suer, ala defensa, usando de los recursos de
fuerza, y de mas medios permitidos por derecho y diligencias
en su virtud practicadas. Lo mismo de la nueva promogacion
de dichos aruutis por seis meses mas en fuerza de
real facultad de veinte y quatro de Julio deste año, pro-
uidencias deste establecimiento; Y de las quexas dadas por
los señores D. Xpt. de Leon, procurador General, y D. Juan
Calero, residentes, en los Cauildos, de quince deste mes y
el de la mañana deste dia; Y instruido dicho Abogado
por menor de todo su contenido, y conferido en el asunto;
Dijeron ser de dictamen que en obediencia del R. orden